

La Paz, 17 de Enero de 2019

VISTOS:

Los Proyectos de Formulario de Declaración - Depósito Ingresos de la Tarifa Adicional de Terminación Internacional - TATI y del Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Depósito de Ingresos por TATI para operadores de Servicio de Larga Distancia; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 587/2018 de 31 de julio de 2018 (**INF. - TEC. 587/2018**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 734/2018 de 27 de septiembre de 2018 (**INF. - JUR. 734/2018**); y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA.-

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2. ANTECEDENTES.-

Que por **INF. – TEC. 587/2018** la Unidad de Regulación Técnica Económica de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación - DTLTIC, concluyó que existe normativa vigente que establece el pago de obligaciones financieras de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones a través del Código de Pago de Trámites - CPT y habiendo solicitado la sistematización del Formulario TATI en la Plataforma Virtual al Área de Tecnologías de Información - TI, dicho informe determinó los canales de presentación de las Declaraciones Juradas y Rectificaciones con el fin de definir lineamientos procedimentales para la presentación y rectificación de los mismos a través de la Plataforma Virtual y los alcances en caso de incumplimiento.

Que el **INF. – JUR. 734/2018** concluyó que el procedimiento para la implementación de la TATI en la Plataforma Virtual consistentes en el Proyecto de formulario de “Declaración - Deposito de Ingresos TATI” y el Proyecto de Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el depósito de ingresos por TATI para operadores de Servicio de Larga Distancia se encuentra conforme a lo establecido en la normativa vigente del sector y toda vez que no contraviene ninguna normativa legal vigente y se encuentra en el marco de lo prescrito, recomendó aprobar dichos documentos a través de Resolución Administrativa Regulatoria.

CONSIDERANDO 3. MARCO NORMATIVO.-

Que el numeral 3 del artículo 14 de la LEY N° 164, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, regular el régimen general de las tarifas y precios, para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal.



1-LP-2510

Que el artículo 71 de dicha Ley, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que los parágrafos I y II del artículo 72 de la referida Ley, determina que: *“El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones”*.

Que el numeral 3 del parágrafo III de dicho artículo establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicio de las tecnologías de información y comunicación en el área de gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el parágrafo I del artículo 75 de la LEY N° 164 establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el artículo 76 de la referida Ley dispone que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que el artículo 129 del Reglamento General a la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), establece que las Tarifas Mínimas para Terminación del tráfico telefónico internacional entrante, serán establecidas por la ATT.

Que el inciso c) del artículo 5 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1793, de 13 noviembre de 2013, (**REGLAMENTO TIC**) establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos y aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en el área de gestión gubernamental a través de la implementación del gobierno electrónico promoviendo la transparencia y la capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados.

Que la Resolución Ministerial N° 164, de 30 de julio de 2013 (**R.M. N° 164**), establece la composición de la TATI, la distribución porcentual de la misma y el procedimiento a seguir para efectivizar el control de tráfico telefónico y anti fraude.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0460/2013 de 09 de agosto de 2013, (**R.A.R. 460/2013**), que aprueba los valores de la Tarifa Mínima de Terminación Internacional en redes móviles, locales y rurales; así como el porcentaje de distribución de la TATI.



1-LP-2510

CONSIDERANDO 4. ANÁLISIS.-

Que la TATI es la diferencia entre la Tarifa Mínima de Terminación Internacional facturada y los correspondientes cargos de interconexión facturados, aplicable a llamadas originadas en el exterior del país con terminación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que las Unidades de Finanzas y Regulación Técnica Económica dependiente de la Dirección Administrativa Financiera – DAF y la Dirección Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación – DTL TIC, en coordinación con el Área de TI dependiente de la Dirección Ejecutiva, trabajaron en el desarrollo del módulo que despliega información de los Estados de Cuenta de los operadores de telecomunicaciones en la Plataforma Virtual para la obligación del pago de la TATI, interrelacionada con el Sistema de Control y Seguimiento de Ingresos – SICOSI, dicha herramienta permitirá a los operadores tener acceso a sus estados de cuenta y verificar las obligaciones pendientes de pago con la ATT, la cual posteriormente generará un ticket de pago a través del Código de Trámite de Pagos – CPT con el que se realizará la correspondiente cancelación en la Entidad Financiera designada, es decir el Banco Unión S.A.

Que se desarrolló la sistematización del “Formulario de Declaración – Depósito de Ingresos TATI” aplicable a los operadores que proveen el Servicio de Larga Distancia, habiéndose detallado el contenido que tendrá dicho formulario y los pasos a seguir para el llenado en el INF. - TEC 587/2018, en el marco de las condiciones dispuestas en la R.A.R. 460/2013. Dicho formulario deberá ser completado hasta el día quince (15) del mes siguiente al periodo de información reportado, y posteriormente se tendrá hasta el último día del mismo mes para que se efectivice el pago.

Que los operadores del Servicio de Larga Distancia podrán realizar la rectificación de los referidos formularios por una (1) sola vez de la información declarada y generada a través de la Plataforma Virtual, en los siguientes periodos: Formularios de Enero a Junio hasta el último día de Julio y los formularios de Julio a Diciembre hasta el último día del mes de Enero de la siguiente gestión, posterior a dichos periodos los formularios quedarán cerrados y sin opción a ajustes adicionales, y no podrán realizar rectificaciones de gestiones pasadas. Las rectificaciones realizadas podrán ser sujetas a fiscalización por parte de la ATT mediante el procedimiento de la Unidad responsable de Fiscalización y Control.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Formulario de Declaración - Depósito de Ingresos TATI” y el “Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Depósito de Ingresos por TATI para operadores de Servicio de Larga Distancia” que en Anexos forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.



I-LP-2510

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación del extracto de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo).

Regístrese y archívese.



1-LP-2510

ANEXO 1

DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TIC
JEFATURA DE REGULACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DEPÓSITO - INGRESOS TATI

OPERADOR: _____

MES: _____

	REDES DESTINO TRAFICO INTERNACIONAL		
	Moviles	Fijas Urbanas 1 Cooperativas Grandes	Fijas Urbanas 2 Cooperativas Restantes
<i>Tarifa Minima Terminacion Internacional - TTI Resuelve 2do y 3ro de la RAR 0460/2013</i>	0,9744	0,5568	0,5568
<i>Cargo de ICX Vigente</i>	0,4800	0,2800	0,3599
<i>TATI = TTI-Cargo ICX</i>	0,4944	0,2768	0,1969
<i>Tráfico Internacional (Minutos)</i>			
CAMPOS A SER LLENADOS POR EL OPERADOR			
<i>Ingresos TATI (Bs.) = Tráfico * TATI</i>	0	0	0
<i>10% Ingresos TATI = Ingresos TATI * 10%</i>	0	0	0

IMPORTE TOTAL A DEPOSITAR A LA ATT (Bs.) Sumatoria 10% Ingresos TATI (Móviles + Fijas Urbanas 1 y 2)	0
--	---

FECHA DE DECLARACIÓN: _____

ELABORADO POR: _____

CARGO



1-LP-2510

ANEXO 2**“Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para Depósitos de Ingresos por TATI aplicable a operadores de Servicio de Larga Distancia”**

La aplicación del módulo sistemático establece una interfaz de comunicación con los Operadores Regulados por la ATT, facilitando el acceso modular a los Estados de Cuenta de los Operadores de Telecomunicaciones, para posteriormente generar el Ticket de pago a través del Código de Trámite de Pagos-CPT, que sería empleado por la entidad Financiera para el cobro correspondiente y otros en el marco de la Plataforma Virtual.

Se detalla el procedimiento complementario a la RAR 460/2013, en cuanto al llenado, presentación y rectificación de Declaraciones Juradas.

I. Del Formulario de Declaración Jurada***Pasos a Seguir para el llenado:***

- OPERADOR: Deberá identificar el nombre del operador (Razón Social o nombre comercial), acompañado de su Código ID (Número otorgado por la ATT).
- MES: Identificar el mes al que corresponde la información reportada en el Formulario de Declaración Jurada.
- TRÁFICO INTERNACIONAL (minutos): La información de tráfico ingresada por el operador deberá ser expresada con dos decimales, debiendo llenar su Formulario de Declaración Jurada **hasta el día quince (15) del mes siguiente al periodo de información reportado**, en base al detalle expuesto inciso c) parágrafo II del presente instructivo; misma que será sujeta de inspección y fiscalización conforme lo establece la Ley N° 164 y sus reglamentos normativos.
- FECHA DE DECLARACIÓN: Identifique la fecha en la cual introduce información al Formulario de Declaración Jurada.
- ELABORADO POR Y CARGO: El operador deberá identificar el nombre y cargo que desempeña el funcionario encargado de completar el Formulario de Declaración Jurada.

Asimismo, el sistema expresará los importes devengados en bolivianos con redondeo a dos decimales en cuanto a los centavos.

Una vez que la información se encuentre registrada en el Formulario de Declaración TATI, el operador deberá revisar los datos registrados previo envío definitivo del formulario.

El Formulario de Declaración Jurada deberá ser completado por los operadores de Servicio de Larga Distancia, hasta el día quince (15) del mes siguiente al periodo de información reportado, y posteriormente conforme lo establecido en la RAR 460/2013, tendrá hasta el último día del mismo mes para efectivizar el pago.



I-LP-2510

II. Procedimiento para Presentación y Rectificación de la Declaración Jurada

En el marco de lo establecido para la introducción de información en el Formulario de Declaración Jurada – Depósito Ingresos TATI, los operadores del Servicio de Larga Distancia tendrán la posibilidad de realizar la rectificación de la información declarada en el citado Formulario, acorde a las siguientes condiciones:

a) Periodicidad de las Rectificaciones

Considerando que para el presente caso el Formulario de Declaración Jurada será llenado de manera mensual por los operadores del Servicio de Larga Distancia, los mismos podrán efectuar la rectificación a los datos insertados acorde al siguiente detalle: Formularios de declaración de Enero a Junio hasta el último día del mes de Julio y los Formularios de declaración de Julio a Diciembre hasta el último día de enero de la siguiente gestión, el sistema se encontrará habilitado para rectificar cada formulario mensual por una sola vez en el periodo establecido precedentemente; posterior a los periodos definidos los formularios declarados quedan cerrados y sin opción a ningún ajuste adicional.

Las rectificaciones solo podrán efectuarse por aquellas declaraciones juradas que fueron generadas a través de la Plataforma Virtual. Por tanto, los operadores del Servicio de Larga Distancia, no podrán realizar rectificaciones de gestiones pasadas a través de este medio.

b) Aspectos Procedimentales de Rectificación

A través de la Plataforma Virtual, el operador podrá acceder al histórico de Formularios declarados mes a mes, cada uno de ellos tendrá la siguiente opción:

“Rectificación de Formulario”: Se podrá ajustar el “periodo de Declaración” o la información de “tráfico” declarada por el operador.

Si la rectificación llega a ser a favor de la ATT, la aprobación y modificación al Estado de Cuenta del operador será inmediata; en caso de que la enmienda llegara a ser en contra de la ATT, la misma tendrá que ser aprobada previamente, para cuyo efecto el operador deberá remitir de forma paralela su nota con el respaldo del tráfico cursado con un nivel de desagregación mensual y por tipo de destino y origen (fijo, móvil, público, rural, etc.) adicional a las aclaraciones respectivas, para que posteriormente una vez cotejada la información se actualice el estado de cuentas de TATI ó se comunique el rechazo a la rectificación al operador.

Una vez realizada o aprobada la Rectificación de la Declaración Jurada del Formulario de Depósito Ingresos TATI, éstos se convertirán en válidos y sus resultados en los Estados de Cuenta del Operador se considerarán consolidados a favor o en contra de la ATT, para fines de fiscalización y cobranza establecidos en la normativa vigente.

III. Del Estado de Cuentas y Pago en Línea

El estado de cuentas del operador se encontrará disponible en la Plataforma Virtual, para cualquier efecto de seguimiento, el mismo será afectado únicamente cuando el operador realice la rectificación de alguno de sus Formularios Declarados en la misma plataforma.



1-LP-2510

Una vez que el Formulario de Declaración se encuentre con la información requerida y revisada por el operador, el mismo podrá generar su ticket de pago, para posteriormente apersonarse a la entidad bancaria y efectivizar el mismo, conforme el procedimiento establecido para este efecto para las restantes obligaciones de pago de los operadores.

IV. *Del Procedimiento de Fiscalización y Verificación del Formulario de Declaración Jurada*

Las rectificaciones realizadas en el marco del presente procedimiento, podrán ser sujetas a fiscalización por parte de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, mediante procedimiento establecido por la Unidad de Fiscalización y Control a solicitud de la Unidad de Regulación Técnica Económica u otra instancia de esta Autoridad.

De igual manera el procedimiento de fiscalización podrá alcanzar a todos los operadores de Servicio de Larga Distancia, con el fin de identificar la validez de la información reportada, así como aquellos que no reporten TATI, de identificarse información ajustada u omisión en el reporte, se aplicará las sanciones establecidas en la Ley N° 164 y sus Reglamentos.

V. *Otros aspectos*

Cualquier otro aspecto que no se encuentre incorporado en el presente Instructivo, podrá ser complementado mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.



I-LP-2510